



Resolución Directoral Regional

Nº 132-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 MAY 2020

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 114-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante La Resolución Directoral Regional N° 114-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2020, se corrige y aclarar de oficio el error material contenido en el extremo del encabezado la Resolución Directoral Regional N° 107-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de marzo del 2020 y de la Resolución Directoral Regional N° 108-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de marzo del 2020, contenido en la Numeración de las mismas en atención a una Secuencia Lógica y Actos sucedáneos, conforme al detalle que en ella se expresa.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 107-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de marzo del 2020, hoy denominada Resolución Directoral Regional N° 108-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de marzo del 2020, se advierte que en el Extremo del Octavo Considerando y Artículo Primero se ha consignado en forma errónea el Año del Proceso de Selección (2019) siendo lo correcto denominarlo como (2020).

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido



Resolución Directoral Regional

Nº 132 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 MAY 2020

en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2020-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en el Extremo del Octavo Considerando y Artículo Primero al haberse consignado en forma errónea el Año del Proceso de Selección (2019) siendo lo correcto denominarlo como (2020):

DICE:

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ANIMAL del Plan de Trabajo de la Actividad "ASISTENCIA EN SANIDAD A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS Y OVINOS FRENTE A EMERGENCIAS CLIMATOLÓGICAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN TACNA -2019"

DEBE DECIR:

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ANIMAL del Plan de Trabajo de la Actividad "ASISTENCIA EN SANIDAD A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS Y OVINOS FRENTE A EMERGENCIAS CLIMATOLÓGICAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN TACNA -2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución evocada, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Distribución:
DRA.T
OAJ
OPP
OA
DAGIA
ULOG
EXP.ADM.
Archivo

WEMP/mesg.

